



GOBERNANTZA PUBLIKO ETA
AUTOGOBERNU SAILA

Toki Administrazioekiko
Harremanetarako eta Administrazio
Erregistroetako Zuzendaritza

DEPARTAMENTO DE
GOBERNANZA PÚBLICA Y
AUTOGOBIERNO

Dirección de Relaciones con
las Administraciones Locales y
Registros Administrativos

D./ Dña. José Ramón Esparza Goicoechea *Jn./And.*
ASOCIACIÓN GAUDE EN FAVOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL
C/ Paseo del Puerto,8
48992 Getxo
Bizkaia

SALIDA	31/10/2018
Nº	201800000385674

Getxoko (Bizkaia) ASOCIACIÓN GAUDE EN FAVOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL izeneko erakundeak eskatu bezala, estatutualdaketan Euskal Autonomia Erkidegoko Elkartearen Erregistro Nagusian inskribatzeko ebazpena eman da, 2018ko Urriaren 30ean (Erregistro zenbakia AS.R.P.B.01452)

Euskal Autonomia Erkidegoko Elkartearen Erregistro Nagusia zuen esanetara geratzen da erregistro-alderdiei buruz dituzuen zalantzak eta kontsultak argitzeko. Kasu horietan, elkartearen inskripzio-zenbakia adierazi behar da.

Gogoarazten dizugu eskuragarri duzula tramitazioa elektronikoa. Horretarako, hurrengo web-orrialdera jo:
www.euskadi.eus/erregistroak
(Administrazio Erregistroak → Elkarteak → Tramiteak → Kanal Elektronikoa)

Begirunez,

Con fecha 30 de Octubre de 2018, se ha dictado resolución por la que se acuerda la inscripción en el Registro General de Asociaciones del País Vasco de la modificación estatutaria solicitada por la entidad denominada ASOCIACIÓN GAUDE EN FAVOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL, de Getxo (Bizkaia) (Número Registro AS.R.P.B.01452)

El Registro General de Asociaciones del País Vasco queda a su disposición para aclarar cualquier duda o consulta que deseen formularnos en relación con los aspectos registrales que corresponden al mismo, debiendo indicar en tales casos el número de inscripción de la Asociación.

Le recordamos que tiene a su disposición la tramitación por medios electrónicos. Para ello, acceda a la página web:
www.euskadi.eus/registros
(Registros Administrativos → Asociaciones → Trámites → Canal Electrónico)

Atentamente,



ELKARTEEN ERREGISTROA/REGISTRO DE ASOCIACIONES

Komeniko litzateke hizkuntza era ez sexistan erabiltzea, baita gobernu-organismoetan gizonek zein emakumeek ordezkaritza orekatsua izan dezaten ahalegintzea ere, Emakumeen eta Gizonen Berdintasunerako otsailaren 18ko 4/2005 Legean ezartzen den bezala
Se recomienda hacer un uso no sexista del lenguaje, así como tener en cuenta la representación equilibrada de hombres y mujeres en los órganos de gobierno, tal y como se establece en la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres



GOBERNANTZA PUBLIKO ETA
AUTOGOBERNU SAILA

*Toki Administrazioekiko
Harremanetarako eta Administrazio
Erregistroetako Zuzendaritza*

DEPARTAMENTO DE
GOBERNANZA PÚBLICA Y
AUTOGOBIERNO

*Dirección de Relaciones con
las Administraciones Locales y
Registros Administrativos*

**EBAZPENA, 2018KO URRIAREN 30EKOA, TOKI
ADMINISTRAZIOEKIKO HARREMANETARAKO
ETA ADMINISTRAZIO ERREGISTROETAKO
ZUZENDARIARENA, GETXOKO (BIZKAIA)
ASOCIACIÓN GAUDE EN FAVOR DE PERSONAS
CON DISCAPACIDAD INTELLECTUAL
ELKARTEAK ESKATUTAKO ESTATUTU-
ALDAKETA EUSKAL AUTONOMIA
ERKIDEGOKO ELKARTEEN ERREGISTRO
NAGUSIAN INSKRIBATZEN DUENA**

**RESOLUCIÓN DE 30 DE OCTUBRE DE 2018 DE
LA DIRECTORA DE RELACIONES CON LAS
ADMINISTRACIONES LOCALES Y REGISTROS
ADMINISTRATIVOS, POR LA QUE SE INSCRIBE
EN EL REGISTRO GENERAL DE ASOCIACIONES
DEL PAIS VASCO LA MODIFICACIÓN
ESTATUTARIA PROMOVIDA POR LA ENTIDAD
DENOMINADA ASOCIACIÓN GAUDE EN FAVOR
DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD
INTELLECTUAL DE GETXO (BIZKAIA)**

Getxoko (Bizkaia) ASOCIACIÓN GAUDE EN FAVOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELLECTUAL izeneko erakundeak onartutako estatutu-aldaketa Elkartearen Erregistro inskribatzeko hasitako espedientea dela-eta, ondorengoan oinarrituz:

En relación con el expediente promovido por la entidad denominada ASOCIACIÓN GAUDE EN FAVOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELLECTUAL de Getxo (Bizkaia), para la inscripción en el Registro de Asociaciones de la modificación estatutaria aprobada por la misma y en base a los siguientes:

AURREKARIAK

ANTECEDENTES DE HECHO

I.-Getxoko (Bizkaia), ASOCIACIÓN GAUDE EN FAVOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELLECTUAL izeneko erakundeak, 1981ko Irailaren 05ean eraturakoak eta, 1981ko Azaroaren 04an Elkartearen Erregistroan AS.R.P.B.01452 zenbakiarekin inskribatutakoak, 2018ko Ekainaren 04an izandako Batzar Orokorraren ezohiko bileran, beharrezko bozketa-quorumarekin eta legezko moduan egindako deialdiaren ondoren, estatutu-aldaketa erabaki zuen, honakoa alegia:

I.- La entidad denominada ASOCIACIÓN GAUDE EN FAVOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELLECTUAL de Getxo (Bizkaia), constituida el 05 de Septiembre de 1981 e inscrita en el Registro de Asociaciones con fecha 04 de Noviembre de 1981 y número AS.R.P.B.01452 en sesión extraordinaria celebrada por su Asamblea General el día 04 de Junio de 2018 con el quorum de votación requerido y previa convocatoria realizada en legal forma, acordó la modificación de sus Estatutos, consistiendo la misma en:

31. artikulua aldatzen da.

Se modifica el artículo 31.

II.- Zerbitzu eskudunak aurkeztu diren agiriak aztertu ditu, honako alderdiok egiaztatzeko: alde batetik, erakunde eskatzailea Euskadiko Elkartei buruzko ekainaren 22ko 7/2007 Legearen aplikazio-eremuan sartuta dagoen, eta bestetik, lege horretan ezarritako gaitasun-betebeharrak eta betebeharrak formalak betetzen dituen.

II.- Por el Servicio competente se ha analizado la documentación presentada, a fin de comprobar si la entidad solicitante está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi, y si reúne los requisitos de capacidad y de carácter formal establecidos en dicha ley.



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

GOBERNANTZA PUBLIKO
ETA AUTOGOBERNU SAILA
Elkarteen Erregistroa
DPTO. DE GOBERNANZA
PÚBLICA Y AUTOGOBIERNO
Registro de Asociaciones

ZUZENBIDEKO OINARRIAK

LEHENENGOA.- Espediente hau pertsona legitimatuek eragin dute, eta berori erabakitzeke funtsezkotzat jotzen diren agiri eta xehetasun guztiak gehitu zaizkio.

BIGARRENA.- Euskadiko Elkarteei buruzko ekainaren 22ko 7/2007 Legeko 29. atalean xedatutakoaren arabera, Elkarteko organo eskudunak erabaki du estatutu-aldaketa, legez eta estatutuen bitartez ezarritako prozedurari men eginez. Aldaketa horrek, ordea, ez du elkartearen izaera juridikoa aldatu.


HIRUGARRENA.- Euskal Autonomia Erkidegoko Elkarteen Erregistro Nagusiaren Erregelamendua onartzen duen uztailaren 29ko 145/2008 Dekretuko 4.2 artikulua, eta, Gobernantza Publiko eta Autogobernu Sailaren egitura organikoa eta funtzionala ezartzen dituen apirilaren 11ko, 71/2017 Dekretuaren 10-1-h) artikulua, Toki Administrazioekiko Harremanetarako eta Administrazio Erregistroetarako zuzendariari ematen dio eskatutako inskripzioaren egokitasunari buruz ebazteko eskumena.

Horren guztiaren ondorioz,

Euskadiko Elkarteei buruzko ekainaren 22ko 7/2007 Legea, Euskal Autonomia Erkidegoaren Elkarteen Erregistro Nagusiaren Erregelamendua onartzen duen uztailaren 29ko 145/2008 Dekretua, Administrazio Publikoen Administrazio Prozedura Erkidearen urriaren 1eko 39/2015 Legea, eta aplikatu daitezkeen gainerako araudia **IKUSIRIK**, honako hau

EBATZI DUT:

Getxoko (Bizkaia) ASOCIACIÓN GAUDE EN FAVOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL izeneko erakundeak erabakitako estatutu-aldaketa dagokion erregistro-orrian inskribatzea, publikitate ondorioetarako soilik.


GOBIERNO VASCO
GOBERNANTZA PUBLIKO
ETA AUTOGOBERNU SAILA
Elkarteen Erregistroa
DPTO. DE GOBERNANTZA
PÚBLICA Y AUTOGOBIERNO
Registro de Asociaciones

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- El presente expediente ha sido promovido por personas legitimadas para ello y al mismo se han aportado cuantos documentos y datos se consideran esenciales para su resolución.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi, la modificación estatutaria en cuestión, ha sido acordada por el órgano competente de la Asociación con sujeción al procedimiento legal y estatutariamente establecido, sin que la misma implique alteración de la naturaleza jurídica de la entidad.

TERCERO.- El artículo 4.2 del Decreto 145/2008, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Asociaciones del País Vasco, y el artículo 10-1-h) del Decreto 71/2017, de 11 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno, atribuyen la competencia para resolver el presente expediente a la Directora de Relaciones con las Administraciones Locales y Registros Administrativos.

En virtud de cuanto antecede,

VISTA la Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi, el Decreto 145/2008, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Asociaciones del País Vasco, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás legislación aplicable.

RESUELVO

Inscribir en la hoja registral correspondiente la modificación estatutaria acordada por la Entidad denominada ASOCIACIÓN GAUDE EN FAVOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL de Getxo (Bizkaia) a los solos efectos de su publicidad.

Ebazpen honek ez du agortzen administrazio-bidea; horrenbestez, interesdunek gora jotzeko errekurtsioa aurkez diezaizkete Gobernantza Publiko eta Autogobernu Saileko Erakunde Harremanetarako sailburuordeari, hilabeteko epean, ebazpen hau jakinarazi eta hurrengo egunean kontatzen hasita.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrán las personas interesadas interponer Recurso de Alzada ante el Viceconsejero de Relaciones Institucionales del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al del recibo de su notificación.

Vitoria-Gasteiz, 2018ko Urriaren 30ean.
En Vitoria-Gasteiz, a 30 de Octubre de 2018.



**TOKI ADMINISTRATIOEKIKO HARREMANETARAKO ETA ADMINISTRATIO
ERREGISTROETAKO ZUZENDARIA
LA DIRECTORA DE RELACIONES CON LAS ADMINISTRACIONES LOCALES Y
REGISTROS ADMINISTRATIVOS
Iz./Fdo.: Elixabete Etxanobe Landajuela**

ESTATUTOS

DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL

CAPÍTULO PRIMERO

DENOMINACIÓN: ASOCIACIÓN GAUDE EN FAVOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL.

Artículo 1º. - Los presentes Estatutos de la ASOCIACIÓN GAUDE EN FAVOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL, de Getxo, Bizkaia, Nº registro 1452, inscrita con fecha 4 de Noviembre de 1.981 han sido modificados, de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2.007 de 22 de junio, de Asociaciones y Ley Orgánica 2002, de 22 de marzo.

Dicha Asociación, sin ánimo de lucro, se registró por la citada Ley de Asociaciones, por los presentes Estatutos, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a dicha Ley o a sus Estatutos y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio.

FINES QUE SE PROPONE

Artículo 2º.- "Contribuir desde un compromiso ético con apoyos y oportunidades a que cada persona con discapacidad intelectual y cada familia puedan desarrollar su propio proyecto de calidad de vida, promoviendo su inclusión de pleno derecho en una sociedad más justa y solidaria."

Para la consecución de dichos fines, se prestarán los apoyos y oportunidades necesarios para su inclusión social y/o laboral a través de la promoción, creación y organización de servicios de atención diurna y ocupacional, vivienda y atención residencial, formación, capacitación y apoyo para la inclusión laboral, apoyo y respiro familiar, ocio y participación social, asesoramiento de recursos y protección de derechos, capacitación del entorno, sensibilización social, unidades especializadas, innovación, etc.

Sin perjuicio de las actividades descritas, la Asociación podrá para el cumplimiento de sus fines, desarrollar cuantas actividades estime convenientes, encaminadas a la consecución de sus fines o a llegar a recursos con ese objetivo, ejercitando derechos y asumiendo obligaciones, contando con su patrimonio propio y el conseguido por subvenciones, donativos, socios y socias, etc. La Asociación no discriminará por razones de sexo, ideología, religión ni etnia, promoviendo la igualdad de oportunidades.

AA

GAUDE

Estas actividades se llevarán a cabo cumpliendo con cuantos requisitos y condiciones de índole técnica etc. se establezcan por la legislación vigente así como con las instrucciones que por los organismos competentes se cursen.

Artículo 3º. - El domicilio social de esta Asociación está ubicado en Getxo, calle Paseo del Puerto nº8. La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma o fuera de ella, cuando lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria. Los traslados del domicilio social dentro de la misma localidad serán acordados por la Junta Directiva, la cual comunicará al registro de Asociaciones la nueva dirección. En los demás casos será necesaria la modificación de estatutos.

ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 4º. -El ámbito territorial de esta Asociación comprende el territorio histórico de Bizkaia y particularmente los municipios de Getxo, Leioa, Erandio y de la mancomunidad de municipios de Uribe Costa.

Duración y carácter democrático.

Artículo 5º. - La Asociación denominada ASOCIACIÓN GAUDE EN FAVOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL, se constituye con carácter permanente, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo 6º, o por cualquiera de las causas previstas en las leyes.

CAPÍTULO SEGUNDO

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 6º. - El gobierno y Administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- La Asamblea General de socios y socias, como órgano supremo.
- La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

La Asamblea General.

Artículo 7º. - Forman la Asamblea General, por derecho propio, todos los socios y las socias. Los socios y las socias ordinarios pueden hacerse representar por otro socio o socia ordinario, siempre que otorguen la representación por escrito.

A.A.

G

Artículo 8º. -La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria una vez al año en el primer semestre y en sesión extraordinaria cuando la Junta Directiva lo acuerde, o lo solicite la tercera parte de los socios y socias ordinarios. La asamblea general quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurra a la misma la mitad más uno de los y las miembros ordinarios, por sí o debidamente representados, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de miembros ordinarios asistentes. La Asamblea General convocada en sesión ordinaria tratará sobre los asuntos siguientes:

1. Aprobar el plan general de actuación de la Asociación.
2. Aprobación del estado de cuentas correspondiente a gastos e ingresos del año anterior.
3. Aprobación del presupuesto del año siguiente.
4. La elección y cese del presidente o presidenta, vicepresidente o vicepresidenta, del secretario o la secretaria, del tesorero o tesorera, y si los hubiere de los demás miembros del órgano colegiado, así como su supervisión y control.
5. Los actos de federación y confederación con otras asociaciones, o el abandono de alguna de ellas.
6. La disolución de la asociación.
7. La aprobación de enajenación o disposición de bienes inmuebles.
8. La adopción del acuerdo de separación definitiva de las personas asociadas.
9. La fijación de las cuotas ordinarias y extraordinarias, si bien esta facultad puede ser delegada por la asamblea general al órgano de gobierno mediante acuerdo expreso.
10. Aprobación de la gestión de la Junta Directiva.
11. Establecimiento de las cuotas.

Actuarán de Presidente o Presidenta y Secretario o Secretaria, respectivamente de la Asamblea General, los que lo sean de la Junta Directiva.

Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de los socios y socias ordinarios presentes o representados-as. Pero se requiere, tanto en primera convocatoria o en segunda, el voto favorable de las dos terceras partes de los socios y socias ordinarios presentes o representados para los siguientes casos:

- a) Nombramiento o renovación de los y las miembros de la Junta Directiva.
- b) La federación y confederación con otras Asociaciones, o el abandono de alguna de ellas.
- c) Disolución de la Asociación.
- d) La separación de un socio o socia ordinario.

AA
B

e) La disposición sobre bienes inmuebles.

Artículo 9. – La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, con el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros, o porque lo solicitan la tercera parte de los socios y las socias ordinarios, indicando los motivos y fines de la reunión, y en todo caso para conocer y decidir sobre materias como:

1. Modificación y cambio de "Los Estatutos" de conformidad con lo previsto en el artículo siguiente.
2. La revocación de miembros de la Junta Directiva y elección de nuevos y nuevas miembros.
3. La disolución de la Asociación, en cada caso.
4. Separación de un socio ordinario

Artículo 10. – Las convocatorias de las asambleas generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán hechas por escrito, expresando el lugar, la fecha y la hora de la reunión. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la asamblea en 1ª convocatoria deberán mediar al menos 15 días, pudiendo hacerse constar, si procediera, cuando se celebrará en 2ª convocatoria.

Artículo 11. – Los acuerdos de las asambleas generales se adoptarán cuando sean aceptados por la mitad más uno de los socios y las socias ordinarios concurrentes a la misma, salvo los casos previstos en el artículo 8º.

IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS

Artículo 12. - Podrán ser impugnados los acuerdos de la Asamblea que sean contrarios a la Ley, se opongan a los Estatutos o lesionen, en beneficio de uno o varios socios y socias o terceros, los intereses de la Asociación.

Serán nulos los acuerdos contrarios a la Ley. La acción de impugnación de los acuerdos nulos caducará en el plazo de un año desde que fueron adoptados, y la de los acuerdos anulables en el de cuarenta días.

Para la impugnación de los acuerdos nulos está legitimada cualquier persona que acredite interés directo; para la impugnación de los acuerdos anulables están legitimados los socios y las socias asistentes a la Asamblea que hubiesen hecho constar en acta su oposición al acuerdo, los y las ausentes, los y las que hubiesen sido ilegítimamente privados del voto y los y las miembros de la Junta Directiva.

El socio, la socia el tercero o la tercera, que se proponga impugnar un acuerdo de la Asamblea, deberá ponerlo previamente en conocimiento de la Junta Directiva de la Asociación dentro de los plazos arriba establecidos, a fin de que ésta pueda notificarlo a la Asamblea siguiente que se celebre.

Una vez notificada la Asamblea, ésta podrá dejar sin efecto el acuerdo sustituyéndolo válidamente por otro. Si la Asamblea no lo hiciera así en el plazo de tres meses desde la notificación de la Junta Directiva, podrá el socio, la socia, o el tercero, ejercitar la acción de impugnación del acuerdo ante los órganos de la jurisdicción ordinaria.

La Junta Directiva.

Artículo 13. - La Junta Directiva estará integrada por:

- Un-a Presidente-a.
 - Un-a Vicepresidente-a.
 - Un-a Tesorero-a.
 - Un-a secretario-a.
- Cuatro Vocales como mínimo y seis como máximo, que podrán representar a diversas comisiones integradas en la propia Asociación.

Deberán reunirse siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales.

Artículo 14. - La falta de asistencia a las reuniones señaladas de los y las miembros de la Junta Directiva, durante tres meses consecutivos o cinco alternos sin causa justificada, dará lugar al cese en el cargo respectivo.

Artículo 15. - Para pertenecer a la Junta Directiva será preciso reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser propuesto por la Junta Directiva entre los socios y las socias ordinarios, los-as que comunicarán por escrito ocho días anteriores a la fecha de convocatoria de la Asamblea General.
- b) Ser mayor de edad o emancipado-a y gozar plenamente de los derechos civiles.
- c) No tener contrato laboral con la Asociación.

Artículo 16.- El cargo de miembro de la Junta Directiva se asumirá cuando una vez designado por la Asamblea, se proceda a su aceptación o toma de posesión. Los cargos son gratuitos.

Artículo 17. - La Junta Directiva se compondrá de un número de vocales incluidos cargos, no inferior a ocho ni superior a diez, que serán elegidos de entre los socios y las socias ordinarios.

La duración voluntaria del mandato será de cuatro años, salvo el Presidente-a que podrá permanecer ocho años, renovándose cada dos años por mitades. Los y las miembros de la Junta Directiva podrán optar a la reelección en la Asamblea General que se convoque al efecto.

Las vacantes que se produzcan serán cubiertas provisionalmente por nombramientos de entre los socios y las socias ordinarios por la Junta Directiva con la obligación de recabar la ratificación en la asamblea general siguiente. Las personas designadas para cubrir las vacantes de miembros de la Junta Directiva ejercerán el cargo hasta el plazo que correspondiera al miembro sustituido.

Artículo 18.- Los cargos de los socios y las socias ordinarios elegidos-as para componer la Junta Directiva serán designados en la asamblea general, después de la aceptación por aquellos-as, con aplicación de lo establecido en los artículos anteriores

Artículo 19.- La Junta Directiva, como representante de la Asociación ejercerá todos los actos de administración y dominio, y ejercerá ante toda clase de Autoridades, Corporaciones y Tribunales los derechos que a aquella correspondan, sin necesidad de someterse para litigar a ninguna autorización previa ni aprobación de otras personas o entidades.

Como representante de la Asociación, corresponde a la Junta Directiva la atribución suficiente para la realización de los siguientes actos de disposición:

Comprar, permutar y por cualquier título adquirir o enajenar toda clase de título-valores y demás bienes muebles, derechos personales y participaciones divisas o indivisas, estipular el precio y condiciones y las formas de pago. Dar y aceptar toda clase de garantías personales o reales, como prenda, anticresis, hipoteca -mobiliaria e inmobiliaria-, fianza, aval y otras cualesquiera.

También tiene la Junta Directiva, las atribuciones suficientes para formalizar con el Banco de España, Bancos Oficiales y otras cualesquiera entidades de Banca, Cajas de Ahorros o Montes de Piedad, en sus centrales, sucursales, agencias y delegaciones, toda clase de operaciones bancadas y en este sentido:

- a) Abrir, seguir, modificar, prorrogar y extinguir cuentas corrientes, ordinarias o extraordinarias, a la vista o a plazos, imposiciones de toda especie, y cuentas de crédito; ingresar y extraer y mover dinero de estas cuentas, firmando al efecto cheques, talones, resguardos, giros, reintegros, cartas-órdenes de pago, transferencias y demás documentos semejantes.
- b) Librar, pagar, aceptar, endosar, intervenir, negociar, descontar, avalar y protestar letras de cambio y demás documentos de giro o crédito semejantes.
- c) Gestionar, obtener y prestar avales y fianzas.

- d) Constituir, prorrogar, modificar y extinguir depósitos de valores de toda clase y réditos.
e) firmar pólizas de crédito y cualesquiera documentos bancarios similares.

Artículo 20.- La Junta Directiva convocará las Asambleas Generales, que adoptará el acuerdo con el voto de la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 21. - La Junta Directiva aprobará los reglamentos que fuesen precisos para el funcionamiento de la Asociación. Siendo de su exclusiva competencia, en caso de que así convenga, el nombramiento, fijación de atribuciones y retribuciones de todo el personal laboral. En este sentido podrá nombrar y cesar a un gerente que ejercerá aquellas funciones delegadas por la misma.

Artículo 22.- La Junta Directiva aplicará los reglamentos, pudiendo no admitir algún/a solicitante como socio/a, aunque tenga las condiciones prefijadas, cuando existan razones especiales que lo aconsejen así.

Artículo 23.- La Junta Directiva podrá nombrar comisiones compuestas por cargos y vocales de la misma, otros socios y socias de la Asociación o personas empleadas, para el desarrollo y cometido de actividades normales o accidentales, cuando así lo aconseje para el mejor desenvolvimiento de su trabajo encaminado a la mayor eficacia.

Artículo 24.- La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determinen el-la Presidente-a o Vicepresidente-a, en su caso, bien a iniciativa propia, o a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por el Presidente-a, y en su ausencia por el Vicepresidente-a y a falta de ambos por el Secretario.

Para que los acuerdos de la Junta Directiva sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos de los asistentes, requiriéndose la presencia de la mitad de sus miembros.

El Gerente deberá asistir a las sesiones, con voz y no voto, salvo que el-la Presidente-a y para sesiones determinadas establezca su no asistencia. Se levantará un acta de cada sesión.

ÓRGANOS UNIPERSONALES.

El Presidente:

Artículo 25 – El-la presidente-a de la Asociación asume la representación legal de la misma y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

Artículo 26. - Corresponderán al-la Presidente-a cuantas facultades no estén expresamente reservadas a la Junta Directiva o a la Asamblea general, y especialmente, las siguientes:

- a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y dirigir las deliberaciones de ésta y de las Asambleas Generales, y decidir con voto de calidad en caso de empate de votaciones.
- b) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- c) Ordenar los pagos acordados válidamente.
- d) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.
- e) Representar a la Asociación ante terceros y en juicio o fuera de él.
- f) El-la Presidente-a será apoderado por la Junta Directiva para que represente a la Asociación en los actos dimanantes de las funciones de la Junta Directiva del artículo 19.

El-la Vicepresidente-a:

Artículo 27. - El-la Vicepresidente-a asumirá las funciones de asistir al-la Presidente-a y sustituirle en caso de imposibilidad temporal del ejercicio de su cargo. Tendrá las mismas facultades que el-la Presidente-a en ausencia de éste, que así haya sido expresada en los artículos 25 y 26.

El-la Secretario-a:

Artículo 28. - Al-la Secretario-a le incumbirá de manera concreta recibir, estudiar y tramitar las solicitudes de ingreso de los Socios y socias, llevar fichero y el registro de socios-as. Atenderá asimismo la custodia y redacción del Libro de Actas.

Velará igualmente por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones y privacidad de datos, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de libros, archivos sociales y otros, y haciendo que se cursen a la Autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Junta Directiva y cambios de domicilio social.

El-la Tesorero-a:

Artículo 29.-

Vigilará el estado de ingresos y gastos a lo largo de todo el ejercicio, se encargará de los recursos económicos y de la llevanza y cumplimiento de las obligaciones presupuestarias y contables establecidos en la Ley y demás normas de aplicación de la asociación.

Los Vocales:

Artículo 30. – Los vocales podrán pertenecer a Comisiones creadas para el buen funcionamiento de la Asociación, tales como:

Comisión de centros de día.

Comisión de centros ocupacionales.

Comisión de tiempo libre.

Comisión de viviendas.

Comisión de familias y asociacionismo.

Comisión revisora de cuentas, formada por el Tesorero y dos asociados-as.

Las comisiones estarán compuestas por cuatro o más miembros.

Los miembros de la Junta Directiva responderán ante la asociación y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

Los miembros de la Junta Directiva responderán civil y administrativamente por los actos y omisiones realizados en el ejercicio de sus funciones, así como por los acuerdos que hubiesen adoptado, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades penales en que hubiesen incurrido.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS SOCIOS-AS: PROCEDIMIENTO DE ADMISION Y CLASES

Artículo 31. - Pueden ser miembros de la Asociación:

- a) Las personas físicas con capacidad de obrar, entendiéndose las mayores de edad o emancipadas, sin que tengan limitada, por resolución judicial, el ejercicio del derecho ni la capacidad.
- b) Las personas jurídicas manifestarán su voluntad de constituir una asociación o de ingresar en ella a través del órgano facultado para ello, aportando copia del acuerdo válidamente adoptado, así la designación de quien por ellas actúe.
- c) Los menores de edad no emancipados mayores de catorce años, con el consentimiento documentalmente acreditado de las personas que deban suplir su capacidad.
- d) Las personas sujetas a tutela o curatela con el consentimiento documentalmente acreditado de las personas que deban suplir o complementar su capacidad, pero no podrán pertenecer al órgano directivo ni representar a la asociación.
- e) Los vascos y vascas a los que se refiere el artículo 7.2 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

1. - SOCIOS Y SOCIAS COLABORADORES PROTECTORES:

Serán las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que **asuman** la obligatoriedad de realizar aportaciones anuales a la Asociación.

2. - SOCIOS Y SOCIAS ORDINARIOS:

Podrán ser socios y socias con carácter ordinario, las personas con discapacidad intelectual que no tengan modificada su capacidad legal y reciban apoyo de algún servicio de la Asociación, y las personas físicas y jurídicas que teniendo bajo su tutela o patria potestad a personas con discapacidad intelectual que reciben apoyo en algún servicio o programa, se integren voluntariamente en la Asociación. A efectos de representación en la asociación, se admitirá un único voto por cada persona con discapacidad intelectual que utilice los servicios de GAUDE.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS Y SOCIAS ORDINARIOS

Artículo 32.-

- 1) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquel en que el-la demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
- 2) A ser informado a cerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- 3) Conocer, en cualquier momento, la identidad de los/las demás miembros de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la Actividad de ésta, en los términos previstos en la normativa de protección de datos de carácter personal.
- 4) Ser convocado/a a las Asambleas generales, asistir a ellas y ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas generales, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otros miembros.
- 5) Participar, de acuerdo con los presentes estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo elector/a y elegible para los mismos.
- 6) Figurar en el fichero de socios/as previsto en la legislación vigente, y hacer uso del emblema de la asociación, si lo hubiere.
- 7) Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior si lo hubiera, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.

8) Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de los/as socios/as.

9) Ser oído/a por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado/a de las causas que motiven aquéllas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socios/as.

10) Darse de baja en cualquier momento, sin perjuicio de los compromisos adquiridos pendientes de cumplimiento.

Artículo 33. Son deberes de los Socios y Socias:

A) Prestar su concurso activo para la consecución de los fines de la Asociación.

B) Contribuir al sostenimiento de los gastos con el pago de las cuotas establecidas por la Asamblea General.

C) Acatar y cumplir los presentes Estatutos, y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Asociación.

D) Atender cuando sea requerido a cualquier servicio que la Asociación preste a las personas con discapacidad intelectual.

Artículo 34. Los socios y las socias colaboradores-as y protectores tendrán derecho a ser oídos en las asambleas de socios y socias, aunque carecerán de derecho al voto en las mismas.

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 35. - Los Socios y las socias podrán ser sancionados-as por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a 1 mes, hasta la separación definitiva en los términos previstos en los artículos 36 al 39 inclusive.

A tales efectos, el-la Presidente-a podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables.

Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General Extraordinaria.

PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO O SOCIA.

Artículo 36. La condición de Socio y socia se perderá en los siguientes casos:

- 1) Por fallecimiento.
- 2) Por separación voluntaria.
- 3) Por falta en el pago de 2 cuotas, habiendo sido previamente advertido de ello.

4) Por separación, por sanción, acordada por la Junta Directiva cuando se dé la siguiente circunstancia: Incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y Junta Directiva.

Artículo 37. - En caso de incurrir un Socio o Socia en la última circunstancia aludida en el Art.36, el-la Presidente-a encargará al-la Secretario-a la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual, la Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones, incoar expediente sancionador previsto en el Art.31, o bien expediente de separación.

En este último caso el-la Secretario-a previa comprobación de los hechos, pasará al interesado un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de 15 días, transcurridos los cuales, en todo caso, se pasará el asunto a la 1ª sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda con el "Quórum" de la mitad más uno de los componentes de la misma.

Artículo 38 -El acuerdo de separación será notificado al interesado o interesada, comunicándole que contra el mismo, podrá presentar recurso ante la 1ª Asamblea General Extraordinaria que se celebre, que, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos, exclusivamente, mientras tanto, la Presidencia podrá acordar que el inculpado sea suspendido en sus derechos como socio o socia, y si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

En el supuesto de que el expediente de separación se eleve a la Asamblea General, el secretario o la secretaria redactará un resumen de aquél, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por el inculpado, e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

Artículo 39. -El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado al interesado o interesada pudiendo éste o esta recurrir a los Tribunales, en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.

CAPITULO CUARTO **PATRIMONIO SOCIAL Y RÉGIMEN PRESUPUESTARIO**

Artículo 40. - El patrimonio Fundacional-Social de la Asociación asciende a SEIS MIL DIEZ EUROS CON DOCE CENTIMOS, determinado ya en los Estatutos debidamente aprobados con fecha 04 de Noviembre de 1.981.

Artículo 41. - Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

- a) Las cuotas periódicas que acuerde la asamblea general.
- b) Los productos de bienes, muebles o inmuebles, y de derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- c) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los estatutos.
- d) Los ingresos obtenidos por convenio con la Diputación Foral de Bizkaia, Gobierno Vasco u otra Institución responsables.

Los recursos obtenidos por la Asociación, en ningún caso podrán ser distribuidos entre los socios y las socias, ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre coincidirá con el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO QUINTO

De la modificación de Estatutos

Artículo 42. - La modificación de los Estatutos podrá hacerse a iniciativa de la Junta Directiva, o por acuerdo de ésta cuando lo soliciten la mitad más uno de los socios y socias ordinarios. En cualquier caso, la Junta Directiva designará una Ponencia formada por 4 a 8 socios y socias ordinarios, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquélla, la cual fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

Artículo 43. -Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el Presidente o la Presidenta lo incluirá en el Orden del Día de la 1ª Junta Directiva que se celebre, la cual lo aprobará o, en su caso lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo servirá de borrador en el Orden del Día de la próxima Asamblea General Extraordinaria que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos.

Artículo 44. - A la convocatoria de la Asamblea General se acompañará el texto de la modificación de los estatutos, a fin de que los Socios y las Socias ordinarios puedan dirigir a la secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuales se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuando estén en poder de la secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto.

En el caso de que la modificación de estatutos se haya solicitado por el cincuenta por ciento más uno de los socios y las socias ordinarios, la Junta Directiva tiene la obligación de convocar una asamblea general extraordinaria con inclusión en el orden del día el punto "Discusión del borrador de estatutos", que previamente se han entregado a los socios y las socias, para su aprobación o desaprobación.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA DISOLUCIÓN DE LAS ASOCIACIONES Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL.

Artículo 45. - La Asociación se disolverá:

1. - Por voluntad de los socios y las socias, expresada en Asamblea General extraordinaria convocada al efecto, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los socios y las socias ordinarios presentes y representados.
2. - Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
3. - Por sentencia judicial firme.

Artículo 46. - En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General que acuerda la disolución, nombrará una Comisión liquidadora, compuesta por seis miembros extraídos de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los socios y las socias, y frente a terceros, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será destinado a una asociación de similares fines que haya sido declarada de utilidad pública dentro del territorio de Bizkaia y que tenga reconocido el carácter social a efectos del pago de I.V.A.

RELACIÓN CON LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 47.- OBLIGACIONES DE LAS ASOCIACIONES DECLARADAS DE UTILIDAD PÚBLICA.

Las asociaciones de utilidad pública deberán rendir las cuentas anuales del ejercicio anterior en el plazo de seis meses siguientes a su finalización, y presentar una memoria descriptiva de las actividades realizadas durante el mismo ante el Organismo encargado de verificar su constitución y de efectuar su inscripción en el Registro correspondiente, en el que quedarán depositadas. Dichas cuentas anuales deben expresar la imagen fiel del patrimonio, de los resultados y de la situación financiera, así como el origen, cuantía, destino y aplicación de los ingresos públicos percibidos. Reglamentariamente se determinará en qué circunstancias se deberán someter a auditoría las cuentas anuales.

AA

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los presentes Estatutos entrarán en vigor en la fecha de su aprobación por la Asamblea General Extraordinaria celebrada al efecto.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de Asociaciones, y dando cuenta, para su aprobación a la primera Asamblea general que se celebre.

SEGUNDA.- Los presentes estatutos serán modificados mediante los acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea general, dentro del marco de sus respectivas competencias, y de conformidad con lo previsto en el Capítulo Quinto.

TERCERA.- La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.

C.I.F.: G-48130793 Entidad "sin ánimo de lucro", declarada de Utilidad Pública.



Ane Araceli

AS. R. P. B. 01452

Estatutu hauek ikus-onatsi dira, Euskal Autonomia Erkidegoko Elkarten Erroldal Nagusiaren Eiregela mendua onartzen duen uztailaren 29ko 145/2008 Dekretuan eta horrekin bat datozen gainontzeko arauetan zehaztutako ondorioetarako



GOBERNANTZA PUBLIKO
ETA AUTOGOBERNU SAILA
Elkarteen Erregistroa

DPTO. DE GOBERNANZA
PÚBLICA Y AUTOGOBIERNO

GAUDE

Usados los presentes Estatutos, a los efectos determinados en el Decreto 145/2008, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro General de Asociaciones del País Vasco y demás normativa concordante.

2018 URR. OCT. 30

